

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante auto del 18 de enero del 2023, se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas. (archivo cuaderno 23)

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría se procede de la siguiente forma.

Liquidación de costas

Sentencia de primera instancia

A favor de Ecopetrol y a cargo de señor	
Zoilo Reales Pabón	\$589.500

Sentencia de segunda instancia

A favor de Ecopetrol y a cargo de señor	
Zoilo Reales Pabón	\$781.242

Recurso de Casación.

A favor de Ecopetrol y a cargo de señor	
Zoilo Reales Pabón	\$4'700.000

Total	\$6.070.742
-------------	-------------

De igual forma, el 31 de marzo del 2023, de la cuenta electrónica rube.reales@gmail.com se recibe en la cuenta institucional del Juzgado, escrito suscrito por la señora GLADIS HELENA BARRERA DE REALES, identificada con documento N°37.227.567, quien se enuncia como cónyuge de la parte demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Expone que el señor ZOILO REALES PABON identificado con Cédula Ciudadanía N°5.405.286 de Cúcuta, falleció, solicitando ser integrada al proceso. (numeral 25) Pasa con una carpeta con un total de 25 archivos consecutivos del (01 al 25), Lo anterior para que sírvase ordenar.

San José de Cúcuta, 9 de febrero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Nueve (09) de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas relacionada en precedencia.

Respecto del escrito radicado por la señora GLADIS HELENA BARRERA DE REALES, identificada con documento N°37.227.567, quien se enuncia como cónyuge de la parte demandante e informa que el señor ZOILO REALES PABON identificado con cédula Ciudadanía N°5.405.286 de Cúcuta, falleció el 20 de febrero del 2022, según registro civil de defunción con indicativo serial 10658402, solicitando ser integrada al asunto, adjuntando como soporte el registro civil de matrimonio no. 03786471 y escrito del 3 de octubre del 2022, en el cual ECOPETROL informa el reconocimiento de sustitución pensional en su favor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para dirimir dicha petición, es pertinente verificar lo expuesto en el art. 159 del C.G.P., con el fin de señalar que, en el asunto, la parte demandante, se encuentra representado por Dr. MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS identificado con Cédula Ciudadanía N°88.244.008 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N°130825 C.S.J., por tanto, no hay lugar a interrumpir el proceso.

De otro lado, atendiendo a lo expuesto en el art. 68 del C.G.P. es procedente tener como sucesora procesal a la señora GLADIS HELENA BARRERA DE REALES, identificada con documento N°37.227.567.

Infórmesele que ingresando desde el correo informado rube.reales@gmail.com puede ingresar al link de proceso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej6fx_8FM0FFnLKOJc9h7pYBY73efgzf1wzw-EOTL_k5pw?email=rube.reales%40gmail.com&e=h6D6Rx

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. Tener como sucesora procesal del señor quien en vida se llamó ZOILO REALES PABON identificado con cédula Ciudadanía N°5.405.286 de Cúcuta, a la señora GLADIS HELENA BARRERA DE REALES, identificada con documento N°37.227.567, según el art. 68 del C.G.P. y los considerandos de la parte motiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. Remitir copia de este auto al correo rube.reales@gmail.com
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f972e731759d273fad338fb808ef857629e0c43498a1444e7ec4e164fbae415**

Documento generado en 09/02/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 10 mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022 se emplaza y se le designa curador ad-litem a las demandadas INSTITUO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, siendo designada como curadora la Dra. MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, que en archivo 16 allega la NO aceptación del cargo. En archivo 17 la apoderada de CAFESALUD renuncia al poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que la Dra. MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, curador ad- litem designada de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION no aceptó el cargo de curador alegando tener una carga de procesos bastante abultada. Sin embargo no se le puede relevar del cargo de curador debido a que no cumple con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

En cuanto a la renuncia del poder de la apoderada de CAFESALUD, se aceptará por cuanto se evidencia el cumplimiento del requisito de comunicárselo a su poderdante.

En mérito de lo anterior se dispone:

PRIMERO: NO RELEVAR del cargo de curador ad-litem litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION a la Dra. MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaría a la Dra. MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ comunicándole del presente auto a su canal digital: mariaximenamr29@gmail.com .

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO apoderada de CAFESALUD.

CUARTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00260-00
DEMANDANTE: NELLY CECILIA RODRIGUEZ ROJAS.
DEMANDADO: CAFESALUD Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0de91ab10e5e1270a96101cdb339a3150419c0d8ea328fcd46b1e116f1bffb90

Documento generado en 09/02/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 24 mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 se ordena elaborar comunicaciones con el fin de poder efectuar la notificación a la vinculada ROSALBA MIRANDA. En archivo 25 el apoderado de la parte interviniente allega un número telefónico al cual se puede contactar a la vinculada. En archivo 26 contesta el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO apoderado de la vinculada ROSALBA MIRANDA. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que si bien se ordenó elaborar las comunicaciones pertinentes a notificar a la vinculada ROSALBA MIRANDA RIVERA tenemos que en el archivo 26 y con fecha del 5 de diciembre de 2022 el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO contestó la demanda en nombre de ROSALBA MIRANDA RIVERA, es entonces que se entenderá notificado por conducta concluyente y se revisará lo siguiente:

1. Que haya contestado la demanda principal de la señora ANA DE JESUS CARRERO.
2. Que haya contestado la demanda de la interviniente excluyente GLADYS LILIANA BAUTISTA.
3. Que en ambos casos cumpla con los requisitos del Art 31 y ss. Del C.P.T.

Revisando el archivo 26 encontramos que en el mismo memorial el apoderado de la vinculada adjuntó tanto la contestación dada a la demanda principal y a la de la interventora excluyente, se tiene que ambas cumplieron los requisitos para proceder a aceptar la contestación dada a ambas demandas.

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la vinculada ROSALBA MIRANDA RIVERA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, abogado en ejercicio identificado con la C.C. 13.502.317 y portador de la T.P. 103.789 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada ROSALBA

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00436-00
DEMANDANTE: ANA DE JESÚS CARRERO VARGAS.
INTERVENCION EXCLUYENTE: GLADYS LILIANA BAUTISTA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MIRANDA RIVERA.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda por el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO apoderado de la demandada ROSALBA MIRANDA RIVERA.

CUARTO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **miércoles (02) de Agosto del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde** , la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cbd3afea27cc76abb5fdf54da8405452930359c7d9afc2f5ae2a6d744b71dc**

Documento generado en 09/02/2023 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 13 de enero del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 23 de junio de 2020. <i>“QUINTO CONDENAR en costas a cargo de las entidades demandadas PORVENIR S.A. Y MINISTERIOR DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, fijar como agencias en derecho en favor del demandante la suma de un (01) salario mínimo mensual legal vigente, por cada uno de estas entidades mencionadas.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en favor de CECILIA SOLER HERNANDEZ.	\$ 877.803
2 instancia	
Sentencia 02 de noviembre de 2022 <i>“CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales Vigentes.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en favor de CECILIA SOLER HERNANDEZ.	\$ 2.000.000
Total	\$2'877.803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con veintidós consecutivos del (00 a 22). Lo anterior para que se sirva ordenar.
San José de Cúcuta, 09 de febrero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 06 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 13 de enero del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 22).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 2 de noviembre del 2022, siendo Magistrada Ponente Dra. MAGISTRADA PONENTE:

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES: *"PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el numeral cuarto de la sentencia del 23 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de advertir que solo procederá compensación alguna, en el evento de que se liquide para la viabilidad de una pensión de vejez y no en la devolución de saldos derivados del bono pensional. SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el numeral quinto de la providencia impugnada, y en su lugar ABSTENERSE de condenar en costas de primera instancia a PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: CONFIRMAR en los demás aspectos la sentencia apelada y en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

consulta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia”.

3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1a3dfb9b932bccc7662281d54671824acf2a8d64887f1e236161475e626f70**

Documento generado en 09/02/2023 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivos 52, 53, 54 y 56 la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, previo a solicitar una serie de pruebas procede a devolver el caso, alegando que las pruebas que ellos solicitan no están completas, en archivo 57 la apoderada de la parte demandante solicita se aclare el alcance del peritaje. Lo anterior para lo que sirva ordenar. Pasa con archivos del (00 al 57). 9 de febrero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, a la cual se le encargó elaborar un dictamen pericial respecto a las patologías diagnosticadas al señor RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES, en escrito notificado el 2 de febrero del 2023, notificó devolución del expediente, en tanto, según su pronunciamiento, dentro del expediente digital no obran los siguientes documentos:

- Copia del dictamen de perdida de capacidad laboral emitido por el fondo de pensiones.
- Reporte de accidente de trabajo
- Definición de origen de enfermedad.
- Para el respectivo peritaje se solicita:
 - Valoración y concepto por cirugía de columna cervical y lumbar
 - Valoración y concepto por ortopedia de pie y tobillo.
 - Concepto de rehabilitación por fisioterapia.
 - Valoración por clínica del dolor

Observa el proceso se encuentra que en el mismo SI se encuentran las siguientes, documentales:

1. COPIA DEL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDO POR EL FONDO (Archivo 00 FI 185 del pdf)
2. REPORTE DEL ACCIDENTE DE TRABAJO (En archivo 15)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Los documentos o pruebas que **NO** se encontraron, son:

- 1. DEFINICION DE ORIGEN DE EFERMEDAD.
- 2. VALORACION Y CONCEPTO CIRUGÍA DE COLUMNA CERVICAL LUMBAR.
- 3. VALORACION Y CONCEPTO POR ORTOPEDIA DE PIE Y TOBILLO.
- 4. CONCEPTO DE REHABILITACION POR FISIATRIA
- 5. VALORACION CLINICA DEL DOLOR.

Ante esto, se pondrá en conocimiento la devolución informada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

ELVA SANTAMARIA SANCHEZ, mayor y vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con C.C 37.827.644 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional 40305 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Directora Administrativa y financiera, Representante de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, teniendo en cuenta la misiva allegada por parte del juzgado, por medio del cual allega el expediente digital del proceso del caso, es menester informar que, revisados los folios por parte del médico ponente, éste indicó que en el plenario no reposan los documentos requeridos por esta Junta.

Razón por la cual se procederá a surtir devolución del expediente y posterior archivo, dada la ausencia de la documental requerida.

OFICIO: JRCIS: 1490

En consecuencia, se advierte, a la parte actora, toda vez, que la prueba decretada, fue a petición de parte, requiérasele para que, aporte la documentación solicitada, esto, es,

- 1. DEFINICION DE ORIGEN DE EFERMEDAD.
- 2. VALORACION Y CONCEPTO CIRUGÍA DE COLUMNA CERVICAL LUMBAR.
- 3. VALORACION Y CONCEPTO POR ORTOPEDIA DE PIE Y TOBILLO.
- 4. CONCEPTO DE REHABILITACION POR FISIATRIA
- 5. VALORACION CLINICA DEL DOLOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Destáquese que la información solicitada, debe realizarse en el término máximo de quince días, la cual deberá ser remitida de forma digital al correo del despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 229 del C.G.P., la cual deberá ser adjuntada en formato pdf. y en orden cronológico de ser el caso.

Adviértase de igual forma, que los gastos en que se deba incurrir como se manifestó desde la audiencia del 28 de junio del 2022, corren por cuenta de la parte actora.

Finalmente, respecto de la petición, de la apoderada Dra. ELLA MERCEDINA IBARGUEN GONZALEZ, quien representa los intereses del señor RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES, en el sentido de aclarar el alcance del peritaje que se debe realizar, indíquesele que la orden emitida corresponde a que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, emitida un dictamen integral, en el cual se pueda evidenciar, las patologías que le han sido diagnosticas al señor RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES, y que, en virtud del mismo, determine pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructura y el origen de dichos diagnósticos. Lo anterior so pena de decretar las consecuencias del art. 233 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a las partes el OFICIO: 1490 del 2 de febrero del 2023 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER mediante el cual devuelve la valoración, por la falta de los documentos mencionados en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que es la interesada en el dictamen para que en el término de quince **(15) días hábiles** allegue los documentos solicitados, estos, es:

1. DEFINICION DE ORIGEN DE EFERMEDAD.
2. VALORACION Y CONCEPTO CIRUGÍA DE COLUMNA CERVICAL LUMBAR.
3. VALORACION Y CONCEPTO POR ORTOPEDIA DE PIE Y TOBILLO.
4. CONCEPTO DE REHABILITACION POR FISIATRIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. VALORACION CLINICA DEL DOLOR.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Una vez aportada la información solicitada por la parte actora, se ordenará por secretaria remitir oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en el cual se disponga el envío de los documentos ya mencionados, para dicha entidad, emita un dictamen integral respecto a las patologías que le han sido diagnosticas al señor RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES, y que, en virtud del mismo, determine pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructura y el origen de dichos diagnósticos.

Adviértase desde ya, que de no aportarse los documentos requeridos se procederá a entenderse que la parte actora desiste de la misma, y por tanto, se fijara fecha hora para continuar con el trámite del proceso, ello de conformidad con el art. 167, 175 y 233 del C.G.P.

QUINTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08618ac04ea1551cb625a240899d568124327c6a3cac22ffa2a2f3bc38e7b829**

Documento generado en 09/02/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 30 de enero del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con veintiuno archivos consecutivos del (00 a 21). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 09 de febrero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 09 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, "DEJAR sin efecto el auto del 25 de agosto de 2021 proferido por el Magistrado Sustanciador, mediante el cual se admitió el recurso de apelación presentado y, en su lugar se rechazará el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 06 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta dentro del proceso ordinario laboral con Radicado del Juzgado 54-001-31-05-003-2019-00181-01 y Partida de Tribunal N° 19429 presentado por la señora ELCIDA FLOREZ CENTENO en contra de la CLÍNICA SANTA ANA, S.A., por no ser susceptible de recurso de apelación el auto atacado, en los términos del artículo 65 del CPTYSS y del CGP".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. DAR cumplimiento a las ordenes proferidas en el auto del 25 de agosto de 2021 (Archivo 08) para continuar con el proceso.

Concretamente numerales tercero, cuarto y quinto, el cual indica:

“TERCERO: REQUERIR a las partes ELCIDA FLOREZ CENTENO y CLINICA SANTA ANA S.A., para que informen los datos de identificación de los señores ROSA MARIA ANDRADE MALDONADO, ROBERTO LOBO RODRIGUEZ, CARLOS CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES SANTA FE, entre ellos, nombre completo, documento de identificación y canales digitales en los que pueden ser notificados conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a los señores ROSA MARIA ANDRADE MALDONADO, ROBERTO LOBO RODRIGUEZ, CARLOS CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES SANTA FE, la posible configuración de la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, por omitirse a ellos la notificación del auto admisorio de la demanda. Igualmente, se les hace saber que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de esta decisión no alegan la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario se procederá a decretarla.

QUINTO: NOTIFICAR POR SECRETARIA la presente decisión a los señores ROSA MARIA ANDRADE MALDONADO, ROBERTO LOBO RODRIGUEZ, CARLOS CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES SANTA FE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez las partes cumplan la obligación requerida en el numeral tercero de esta providencia.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. Requerir a las partes ELCIDA FLOREZ CENTENO y CLINICA SANTA ANA S.A., para que, también informe canal físico de notificación, respecto de los señores ROSA MARIA ANDRADE MALDONADO, ROBERTO LOBO RODRIGUEZ, CARLOS CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES SANTA FE, y de ser el caso, previo informe de la dirección física al despacho, remita las citaciones correspondientes del art. 291 y 292 del C.G.P. en lo aplicable a la legislación laboral.
4. Advertir que, de no surtir la carga endiligada en esta providencia, se dará aplicación al párrafo único del art. 30 del P.C.T. y SS., respecto del archivo de las presentes diligencias.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ab15254803eff50fc487330b86587a70a896e4e03828b7b409da6e5b09884b

Documento generado en 09/02/2023 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 01 de febrero del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 11 de agosto de 2022. “CUARTO: CONDENAR en costas a HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACION, fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de un salario mínimo legal mensual vigente”.	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACIÓN en favor de LILIANA YANETH BARAJAS ROJAS	\$ 1.000.000
2 instancia	
Sentencia 31 de octubre de 2022 “CONDENAR en costas de esta instancia a Healtfood S.A. En Liquidación. Inclúyanse como agencias en derecho \$500.000 a su cargo. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de HEALTHFOOD SA en favor de LILIANA YANETH BARAJAS ROJAS	\$ 500.000
Total	\$ 1.500.000

Pasa con treinta y seis archivos consecutivos del (00 a 36). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 09 de febrero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 09 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 01 de febrero del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 34).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en decisión adiada el 31 de octubre del 2022, en la cual se ordena: “CONFIRMAR la sentencia del 11 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta”
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525eb277f8b1e38f7a9d98ff513bcb4a8dcc0ce08a7c7e39b005c31f7dac21**

Documento generado en 09/02/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de octubre del 2022 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 21 de abril de 2022. "TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada CORPORACION MI IPS N DE S, fijar como agencias en derecho a favor del parte demandante la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de CORPORACION MI IPS N DE S, en favor de ANDERSON JOSE ALVAREZ MEZA.	\$ 2.000.000
2 instancia	
Sentencia 05 de septiembre de 2022 "SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandante.	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de CORPORACION MI IPS N DE S, en favor de ANDERSON JOSE ALVAREZ MEZA.	\$ 1.000.000
Total	\$3'000.000

Pasa con treinta y seis consecutivos del (01 a 38). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 09 de febrero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 09 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 18 de octubre del 2022 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 36).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, “PRIMERO: **CONFIRMAR** en su integridad la sentencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022) proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva”.
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. Por secretaria expedir certificación solicitada por la parte actora (numeral 38).
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffa327cbb797f6874ab37dac1f9d5caea96cc3a6128ce1c38e6d2c8532b7e4a**

Documento generado en 09/02/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 30 de septiembre del 2022 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 21 de abril de 2022. “QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a cada una a la demandada a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PROTECCIÓN S.A en favor de PABLO ANTONIO GONZALEZ AFANADOR	\$ 1.000.000
2 instancia	
Sentencia 07 de septiembre de 2022 “SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a cada una de las entidades demandadas, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, S.A., PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante.”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte COLPENSIONES en favor de PABLO ANTONIO GONZALEZ AFANADOR	\$400.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PROTECCIÓN S.A en favor de PABLO ANTONIO GONZALEZ AFANADOR	\$400.000
Total	\$1.800.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con treinta y tres consecutivos del (00 a 33). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 09 de febrero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 09 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 30 de septiembre del 2022 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 33).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 21 de abril de 2022"*.
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:

2

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 017 DEL 10-02-2023

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feb56033fac00c11602bf9d5297efe0cff84d1e914fefef38bd05b8cd2987ae**

Documento generado en 09/02/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 30 de enero del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 06 de diciembre de 2021. <i>“CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada Colpensiones, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 SMLMV.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES en favor de CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA.	\$ 1.817.052
2 instancia	
Sentencia 04 de noviembre de 2022 <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo la demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A., en favor del demandante.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES en favor de CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA.	\$ 400.000
Total	\$ 2.217.052

Pasa con treinta y siete archivos consecutivos del (00 a 37). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 09 de febrero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 30 de enero del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 35).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *“MODIFICAR la sentencia apelada proferida el día 06 de diciembre de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta en el sentido de que el monto que deberá reconocer COLPENSIONES a favor del señor CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA por indemnización sustitutiva de vejez es de \$188.051.281, suma que deberá ser indexada al momento del pago efectivo”*.
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc5a5c46bc7c9bf25896bff8d02232eedb16d348d08f452112ccb82f4775c9**

Documento generado en 09/02/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Adriana Valderrama Figueroa contra Compañía Colombiana de Tabaco SAS y Recuperar SAS. En (archivo 10) se aceptó contestación de la demanda por las demandadas, La entidad Recuperar SAS llamo en garantía a seguros generales Suramericana S.A. se aceptó y notificar; la entidad Compañía Colombiana de Tabaco SAS llamo en garantía a Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. se aceptó y notificar. En (archivo 12) el 3/11/2022 el juzgado efectúa notificación a las llamadas en garantía. En (archivo 14 y 15) Seguros Generales Suramericana S.A. contesta el llamado en garantía, que hicieron las demandadas. En (archivo 17) La Equidad Seguros Generales contesta el llamado en garantía, que hiciera la demandada Compañía Colombiana de Tabaco SAS. Igualmente en (archivo 16) El Doctor Ricardo Hernán Rivera Mantilla contesta demanda a nombre de Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. Pasa con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 9 de Febrero 2023

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Nueve de Febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 60279193 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional número 32599 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3153812308 anaelizabeth25@hotmail.com, como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que hicieron las demandadas Compañía Colombiana de Tabaco SAS y Recuperar SAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, a nombre de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivos 14 y 15) que hicieron las demandadas Compañía Colombiana de Tabaco SAS y Recuperar SAS, por intermedio de sus apoderados.

3.- RECONOCER a la Doctora DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37725141 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 118179 del Consejo Superior de la Judicatura, dianablanca@dlblanco.com, teléfono 3164829875, como apoderada de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora DIANA LESLIE BLANCO ARENAS a nombre de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES (Archivo 17).

5.- No aceptar la contestación de la demanda que presento el Doctor Ricardo Hernán Rivera, archivo 16, por cuanto ya fue contestada por la Doctora Ana Elizabeth Moreno Hernández, a nombre de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., que milita en los archivos 14 y 15.

6.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Tres (3) de Agosto del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

7.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5469c818d235d6ca3f3c61276bf3db01b16887eb8dc2bf110dbfe1f1ad0743f0

Documento generado en 09/02/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 17 de enero de 2023. <i>CUARTO: “CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de un salario mínimo mensual legal vigente”.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de MONTGOMERY COAL LTDA en favor de JOSE ALEXANDER PORTILLA VERA	\$ 1.160.000
Total	\$1'160.000

El 3 de febrero del 2023, la parte actora, solicita librar orden de pago en el asunto. (numeral 20). Pasa con veinte archivos consecutivos del (01 a 20). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 09 de febrero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 09 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho, al tenor de lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P.
2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. Cumplido lo anterior, pase al despacho para sustanciar la petición de mandamiento de pago en el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396fad5da618229265a537a42f6bdfa6010d1e55d3f555e7cfe83d5b13aba516**

Documento generado en 09/02/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>